Dr. POOL MARTINEZ HERRERA

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P05696

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO

LETS GRUAS "LETSGRUAS" CIA. LTDA.

CUANTÍA: Usd. 1,000.00

DI: 4 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez y siete de Octubre del año dos mil catorce, ante mí Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente, bien inteligenciadas de la naturaleza y efectos del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía denominada " Servicio de Transporte pesado Lets Gruas "Letsgruas" Cia. Ltda." los señores: LUIS ENRIQUE TARCO SANGUCHO, SEGUNDO NARCISO TARCO LEMA, HENRY FABRICIO TARCO PULUPA, y BRYAN DAVID TARCO PULUPA. Los comparecientes son mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Quito, hábiles para contratar, de estado civil casado los dos primeros y solteros los dos últimos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse cual en Derecho se requiere para celebrar esta clase de contratos, quienes declaran tener su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escritura públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: LUIS ENRIQUE TARCO SANGUCHO, SEGUNDO NARCISO TARCO LEMA, HENRY FABRICIO TARCO PULUPA, y BRYAN DAVID TARCO PULUPA. Los comparecientes son mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Quito, hábiles para contratar, de estado civil casado los dos primeros y solteros los dos últimos. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que se constituye regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los estatutos que constan a la continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION:** La Compañía se denominará "Servicio de Transporte Pesado Lets Gruas "LETSGRUAS" Cia. Ltda". **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, alquiler de grúas y montacargas, a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles 0000002 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**: El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION**: La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, sí así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este Contrato Social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS (US $ 1,000.00); divididos en un mil participaciones de un valor de un dólar cada una, iguales e indivisibles, que será integrado por los socios de la siguiente manera: **LUIS ENRIQUE TARCO SANGUCHO**, suscribe seiscientas (600) participaciones de un dólar de valor por cada una de ellas, es decir seiscientos dólares, equivalentes al sesenta por ciento (60%); **HENRY FABRICIO TARCO PULUPA,** suscribe ciento cincuenta (150) participaciones, de un dólar de valor por cada una de ellas, es decir, ciento cincuenta dólares, equivalentes al quince por ciento (15%); **BRYAN DAVID TARCO PULUPA**, suscribe (150) participaciones, de un dólar de valor por cada una de ellas, es decir, ciento cincuenta dólares, equivalentes de igual manera al quince por ciento (15%) ; y, el señor **SEGUNDO NARCISO TARCO LEMA,** suscribe cien (100) participaciones, de un dólar de valor por cada una de ellas, es decir, cien dólares, equivalentes al diez por ciento (10%);

con todos los socios, se conforma el capital de Mil dólares, equivalente al cien (100%) por ciento del capital suscrito, mismo que se cancelará en un plazo de un año. **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley, una vez efectuados las correspondientes deducciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidas las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y ocho y siguiente de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el

artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover por causas legales: al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones, **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicio, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **h)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **j)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **k)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. **l)** Autorizar la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la

0000003

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

misma Junta General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el Estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las** Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos las dos terceras partes del Capital Social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley en los Estatutos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía. El o los

socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por Carta dirigida a cada uno de los socios de la compañía, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a)** La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del Capital Social. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en

0000004

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistente acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán se foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION:** La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **e)** Súper vigilar la gestión y mas funciones de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **g)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, y la administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con lo requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferir de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes, Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar o los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y Súper vigilar la Contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. **j)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Hasta que la Junta General designe nuevo Presidente . **k)** Firmar con el Presidente los títulos de

participaciones. **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **m)** En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de está y serán elegidos por períodos de CINCO AÑOS, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período ser reelegido para otro nuevo periodo. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándose las facultades de que se halla investidos. **CAPITULO**

SEXTO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Los socios declaran bajo juramento que las participaciones que representan el Capital han sido suscritas de la siguiente forma:-XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA QUITO ECUADOR

Socios	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**Total**	**No de Participa-ciones**	**Porcentaje**
LUIS ENRIQUE TARCO SANGUCHO	$ 600.oo	$600.oo	$ 600,oo	600	60%
HENRY FABRICIO TARCO PULUPA	$150,oo	$ 150,oo	$ 150,oo	150	15%
BRYAN DAVID TARCO PULUPA	$ 150,oo	$ 150,oo	$ 150,oo	150	15%
SEGUNDO NARCISO TARCO LEMA	$100,oo	$100,oo	$100,oo	100	10%
TOTAL:	$ 1000.oo	$ 1000,oo	$ 1000,oo	1000	100%

Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil, en todo lo que no se hubiere previsto en estos éstos estatutos.- **DECLARACION JURAMENTADA.- PRIMERA.- SOBRE LOS ESTATUTOS.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que se someten a los estipulado en los Estatutos para la constitución de la Compañía denominada "Servicios de Transporte Pesado Lets Gruas "LETSGRUAS" Cia. Ltda", y que los mismos cumplen estrictamente

todos los requisitos puntualizados en el artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías.- **SEGUNDA .- DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** Los socios de la compañía declaran bajo juramento, que el capital social es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en el plazo de un año una vez que la compañía tenga vida juridica. **TERCERA:- DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-** Los socios por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al señor **SEGUNDO NARCISO TARCO LEMA,** y, como Gerente General, Representante Legal, Judicial y extrajudicial al señor LUIS ENRIQUE TARCO SANGUCHO, a cada uno por el período estatutario de **CINCO AÑOS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos a los Doctores Roberto Yépez Najas, y Doctora Ruby Larco Jaramillo, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y en especial ante la Agencia Nacional de Tránsito en lo referente al Permiso Provisional y autorización definitiva. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La minuta se encuentra suscrita y formulada por los profesionales: Doctora RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO, con Registro diez y siete guión dos mil siete guión seis (17-2007-6), del Foro de Abogados de Pichincha y por el Doctor ROBERTO JOSE YEPEZ NAJAS, con MATRICULA DEL COLEGIO DE ABOGADOS número mil seiscientos ochenta y cinco (1685). Para el otorgamiento de

la presente Instrumento se observaron todos los preceptos legales del

Caso y queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo cual doy fe.

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH

LUIS ENRIQUE TARCO SANGUCHO
C.C. 1706680087

SEGUNDO NARCISO TARCO LEMA
C.C. 1700426453

HENRY FABRICIO TARCO PULUPA
C.C.1719431783

BRYAN DAVID TARCO PULUPA
C.C. 1719396358

PMH
Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

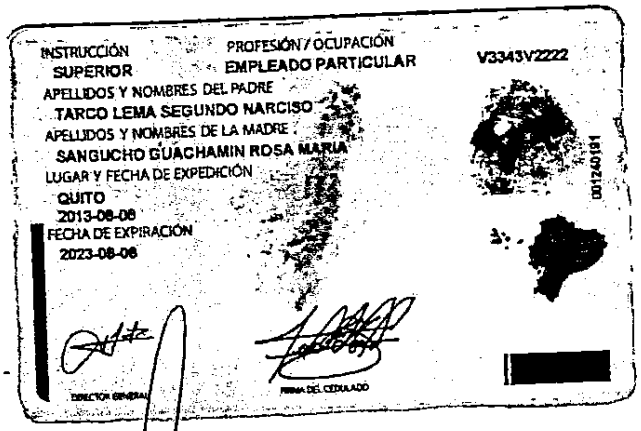

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TARCO LEMA SEGUNDO NARCISO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANGUCHO GUACHAMIN ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0012240181

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170668008-7

APELLIDOS Y NOMBRES
TARCO SANGUCHO
LUIS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CALDERON

FECHA DE NACIMIENTO 1960-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CARMEN
PULUPA GUACHAMIN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

098
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

098 - 0231
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706680087
CÉDULA

TARCO SANGUCHO LUIS ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO
CANTÓN

CALDERON
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170042645-3
TARCO LEMA SEGUNDO NARCISO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
19 JULIO 1941
001- 0234 00700 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1941

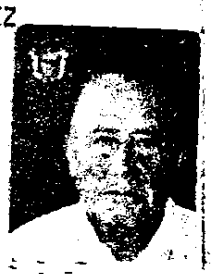

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO ROSA SANGUCHO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ANTONIO TARCO
EMILIA LEMA
QUITO 22/01/2013
22/01/2025
REN 0110901

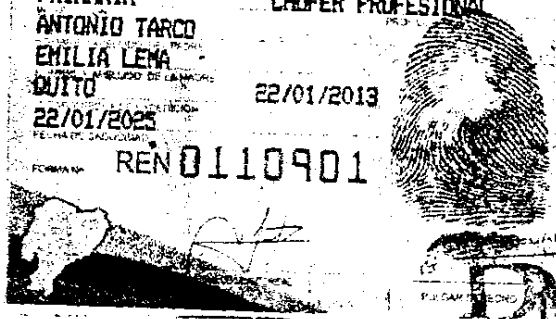

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
098
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

098 - 0229 1700426453
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TARCO LEMA SEGUNDO MARCISO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
CALDERÓN
PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V3343I2222
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
LUIS ENRIQUE TARCO SANGUCHO
MARIA DEL CARMEN PULUPA G
QUITO 14/12/2009
14/12/2021
RBN 2100018

CIUDADANIA 171943178-3
TARCO PULUPA HENRY FABRICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
01 SEPTIEMBRE 1991
003-B 0330 02259 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1993

REPUBLICA DE [illegible]
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2009-2014

010
010 - 0033
NÚMERO DE CERTIFICADO
1719431783
CÉDULA
TARCO PULUPA HENRY FABRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN ISIDRO DEL INCA
PARROQUIA
6
ZONA

L) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000009

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

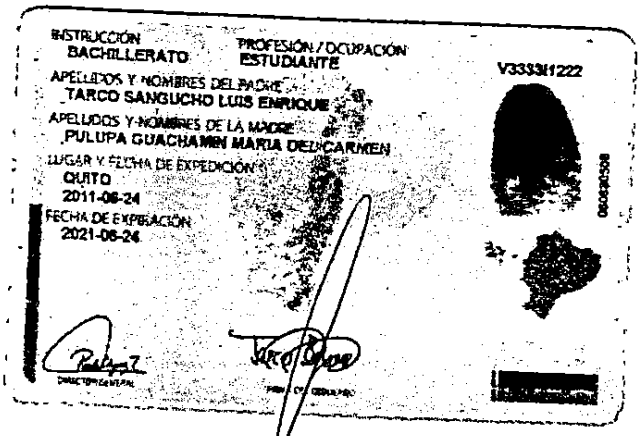

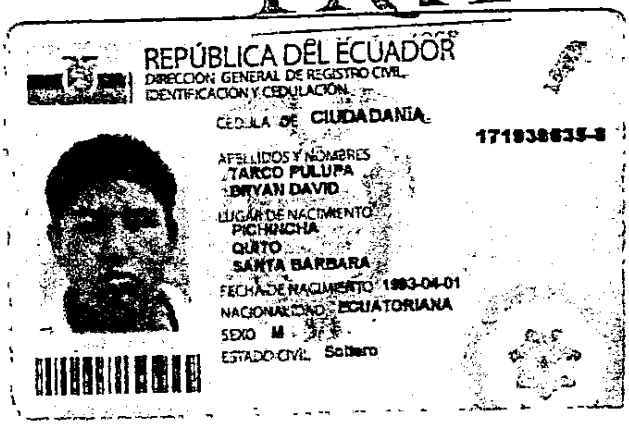

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7667605
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1792459656001
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO LETS GRUAS LETSGRUAS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2015 5:58:41 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: L8V8TU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000010

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

QUITO - ECUADOR

DE CONFORMIDAD: Con la copia fotostática que antecede y que
obra. De CINCO foja(s)útil(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la
vista, del cual doy fe.
Quito, 14 OCT 2014

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO LETS GRUAS "LETSGRUAS" CIA LTDA . SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA 48 QUITO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 78497

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000011

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	52667
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5574
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719396358	TARCO PULUPA BRYAN DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
1706680087	TARCO SANGUCHO LUIS ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado
1700426453	TARCO LEMA SEGUNDO NARCISO	Quito	SOCIO	Casado
1719431783	TARCO PULUPA HENRY FABRICIO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO LETS GRUAS LETSGRUAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG Y P CINJUNTA E

Nº 0988907

Registro Mercantil de Quito

0000012

INDIVIDUALMENTE..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0988906

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Servicio de Transporte pesado Lets Gruas "Letsgruas" Cia Ltda

EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

0000013

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito
PARROQUIA: Calderon	BARRIO: Carapungo	CIUDADELA:
CALLE: Panamericana Norte	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Alfonso Moncayo
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Jets-07tarco@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: consultingequilegal@gmail.com
CELULAR: 0998012809	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a la Coca Cola

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Luis Enrique Tarco Sangucho

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706680087

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información. Acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
10 FEB 2015
Jose' M - 17400
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1